



**SALA PENAL NACIONAL DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**COLEGIADO A**

Expediente	: 00011-2017-15-5201-JR-PE-03
Jueces Superiores	: Salinas Siccha / Guillermo Piscocoya / Burga Zamora
Especialista Judicial	: José Humberto Ruiz Riquero
Investigado	: Gustavo Fernando Salazar Delgado
Delito	: Lavado de activos
Agraviado	: El Estado
Materia	: Queja de derecho

**Resolución N° 01**

Lima, diecinueve de setiembre  
de dos mil diecisiete

**AUTOS y VISTOS:** El recurso de queja de derecho interpuesto por la defensa técnica del investigado *Gustavo Fernando Salazar Delgado*, actuando como ponente el juez superior **BURGA ZAMORA**; y, **ATENDIENDO:**

**PRIMERO:** Es materia de la presente queja la Resolución N° 14, de fecha once de setiembre de dos mil diecisiete, emitida por el señor Juez del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, que declaró **improcedente** el recurso de apelación interpuesto por el citado investigado contra la Resolución N° 05, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, en el extremo que declaró improcedente el pedido formulado por la defensa técnica del investigado Salazar Delgado, en el requerimiento de extradición formulado por el Ministerio Público.

**SEGUNDO:** Si bien la interposición de un medio de impugnación constituye un acto voluntario, para que sea admitido tiene que cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 405 del Código Procesal Penal (en adelante CPP), entre ellas, que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello; que sea presentado por escrito y en el plazo previsto por la ley; y finalmente que se precisen las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación.

**TERCERO:** Específicamente el recurso de queja, de conformidad con el artículo 437 del CPP, procede contra la resolución del juez que deniega el recurso de apelación, y para su trámite se debe cumplir con consignar el motivo de la interposición, acompañando el escrito que motivó la resolución primigenia, la resolución recurrida, el escrito en que se recurre y la resolución denegatoria, según lo establece el artículo 438 del CPP. El plazo para interponer el recurso de queja, según el artículo 414.1 del mismo cuerpo normativo, es de **tres días**.

**CUARTO:** En el presente caso, la interposición del recurso de queja se ha efectuado dentro del plazo previsto por la ley, contra la Resolución N° 05, de fecha veintidós de agosto del presente año, que desestima de plano el recurso de apelación, según el argumento que la decisión impugnada por su naturaleza constituye un decreto y no un auto, por cuyo motivo no puede ser objeto de recurso de apelación de conformidad con el inciso 1, artículo 416 del CPP. Argumento que ha sido cuestionado por la defensa, correspondiendo a este Colegiado, verificar si se encuentra arreglado a derecho.

**QUINTO:** Antes del análisis correspondiente, corresponde precisar que los decretos son actos procesales de mero trámite, mediante los cuales el juez impulsa el desarrollo del proceso; mientras que los autos son resoluciones a través de las cuales se resuelven incidencias en el proceso y requieren de fundamentación; es decir, que son aquellas resoluciones que admiten o rechazan un pedido de los justiciables dentro de la secuela del proceso.

**SEXTO:** De la revisión de la referida Resolución N° 05 de fecha veintidós de agosto del presente año, objeto del recurso de apelación, se logra determinar que si bien formalmente tiene la estructura de un decreto; sin embargo, por el tipo de la decisión constituye realmente un auto. Esto es así, porque declara improcedente un pedido formulado por la defensa del imputado Gustavo Salazar Delgado, es decir, rechaza el pedido de un justiciable; por tanto, no puede sostenerse que se trata de un decreto, porque no tiene como finalidad impulsar el proceso. Siendo así, las razones que desestima el recurso no se encuentra arreglado a derecho, por lo que corresponde estimar el recurso de queja.

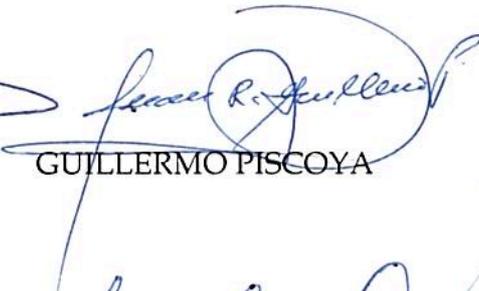
Por tales consideraciones, los Jueces Superiores integrantes del Colegiado A de la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción



de Funcionarios, de conformidad al artículo 438, inciso 3, del Código Procesal Penal, **RESUELVEN: DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA** interpuesto por el investigado *Gustavo Fernando Salazar Delgado* contra la Resolución N° 14, de fecha once de setiembre de dos mil diecisiete, emitida por el señor Juez del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria; en consecuencia, **DISPONEN** la concesión del recurso, debiendo el Juez de la causa proceder conforme a ley. *Notificándose y devolviéndose.-*

Sres.:

  
SALINAS SICCHA

  
GUILLERMO PISCOYA

  
BURGA ZAMORA

  
PODER JUDICIAL

.....  
JOSÉ HUMBERTO RUIZ RIQUERO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Sala Penal Nacional de Apelaciones  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

